



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 202

Fecha: 29/11/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200#189001 2016 00558	Verbal	MILTON - CAIPE CUASTUMAL vs ANA PATARICIA - ERAZO MARTINEZ	Libra mandamiento pago a continuación otro proceso	28/11/2019
5200#189001 2016 00558	Verbal	MILTON - CAIPE CUASTUMAL vs ANA PATARICIA - ERAZO MARTINEZ	Auto sanciona la no comparecencia	28/11/2019
5200#189001 2016 00558	Verbal	MILTON - CAIPE CUASTUMAL vs ANA PATARICIA - ERAZO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	28/11/2019
5200#189001 2016 00599	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA vs ERIKA YADIRA DEL SOCORRO RIASCOS CARDONA	Auto decreta secuestro	28/11/2019
5200#189001 2016 00684	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs DAVID ANDRES ESCOBAR BURGOS	Auto aprueba liquidación	28/11/2019
5200#189001 2016 00684	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs DAVID ANDRES ESCOBAR BURGOS	Auto aprueba liquidación de costas	28/11/2019
5200#189001 2016 00762	Ejecutivo Singular	SUSAN ALICIA KOCH SANTACRUZ vs ENNA DEL CARMEN - CABRERA NARVAEZ	Auto aprueba liquidación de costas	28/11/2019
5200#189001 2016 00762	Ejecutivo Singular	SUSAN ALICIA KOCH SANTACRUZ vs ENNA DEL CARMEN - CABRERA NARVAEZ	Auto modifica liquidacion credito	28/11/2019
5200#189001 2016 00762	Ejecutivo Singular	SUSAN ALICIA KOCH SANTACRUZ vs ENNA DEL CARMEN - CABRERA NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar	28/11/2019
5200#189001 2017 00542	Ejecutivo Singular	WILSON IVAN DIAZ LOPEZ vs JESUS ALEXANDER MERCHANCANO	Auto no declara nulidad	28/11/2019
5200#189001 2017 00747	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs MIRIAN YOLANDA MORA CEPEDA	Abstiene decretar medida cautelar	28/11/2019
5200#189001 2017 01134	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - GUANCHA ZAMBARANO vs ENRIQUE HERNANDO - CORDOBA RIVADENEIRA	Abstiene decretar medida cautelar	28/11/2019
5200#189001 2018 00014	Ejecutivo Singular	CARMEN DEL SOCORRO CASTILLO ESTRADA vs IVAN DARIO DIAZ QUENAN	Auto accede retiro demanda	28/11/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2018 00014	Ejecutivo Singular	CARMEN DEL SOCORRO CASTILLO ESTRADA vs IVAN DARIO DIAZ QUENAN	Auto reconoce personería	28/11/2019
52004189001 2018 00612	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs AURA XIMENA ARCINIEGAS MIDEROS	Auto suspende proceso	28/11/2019
52004189001 2018 00670	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs PABLO EMILIO MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	28/11/2019
52004189001 2018 00698	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL DIAZ SOLARTE vs RODOLFO - RODRIGUEZ ANDRADE	Auto aprueba liquidación de costas	28/11/2019
52004189001 2018 00698	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL DIAZ SOLARTE vs RODOLFO - RODRIGUEZ ANDRADE	Auto decreta medida cautelar	28/11/2019
52004189001 2018 00698	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL DIAZ SOLARTE vs RODOLFO - RODRIGUEZ ANDRADE	Auto aprueba liquidación crédito	28/11/2019
52004189001 2018 00776	Ejecutivo Singular	COMPLEJO MULTIFAMILIAR VILLA VERGEL PH vs YADIRA FABIOLA - JURADO PATIÑO	Traslado excepciones de mérito	28/11/2019
52004189001 2019 00111	Ejecutivo Singular	MONICA ADRIANA BURBANO ORTIZ vs IVAN DARIO GONZALEZ MARTINEZ	Auto requiere parte REQUIERE TESOREO POLICIA NACIONAL	28/11/2019
52004189001 2019 00305	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs FABIAN OVIEDO - LEGARDA BENAVIDES Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	28/11/2019
52004189001 2019 00305	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs FABIAN OVIEDO - LEGARDA BENAVIDES Y OTRA	Auto Requiere Pagador	28/11/2019
52004189001 2019 00392	Ejecutivo Singular	CARLOS - PEREZ BASTIDAS vs ROCIO DEL PILAR LOPEZ VARGAS	Auto niega terminación	28/11/2019
52004189001 2019 00442	Ejecutivo Singular	NELSY - BILBAO BRAVO vs WILSON JAVIER - ERIRA QUENORAN	Auto decreta medida cautelar	28/11/2019
52004189001 2019 00501	Verbal	FANNY MERCEDES - INSUASTY ORTIZ vs MEDICAL HELP COLOMBIA SAS	Auto admite demanda Requerir a la parte demandada	28/11/2019
52004189001 2019 00556	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs GEORGE HARRISON BRAVO CARRANZA	Auto decreta medida cautelar	28/11/2019
52004189001 2019 00556	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs GEORGE HARRISON BRAVO CARRANZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/11/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2019 00557	Verbal Sumario	YOLANDA ISABEL BASTIDAS BUSTOS vs SERVIO TULIO - BURGOS	Auto inadmite demanda	28/11/2019
52004189001 2019 00558	Ejecutivo Singular	YHON ALEJANDRO ESPANA MAYA vs ESTEBAN HUMBERTO MORENO MUÑOZ	Auto libra mandamiento pago	28/11/2019
52004189001 2019 00558	Ejecutivo Singular	YHON ALEJANDRO ESPANA MAYA vs ESTEBAN HUMBERTO MORENO MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	28/11/2019
52004189001 2019 00559	Ejecutivo Singular	SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE vs LUIS FERNANDO MORENO CORTES	Auto decreta medida cautelar	28/11/2019
52004189001 2019 00559	Ejecutivo Singular	SILVIO HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE vs LUIS FERNANDO MORENO CORTES	Auto libra mandamiento pago	28/11/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 28 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a Continuación de proceso Verbal Sumario No. 520014189001- 2016-00558

Demandante: Milton Caibe Cuastumal

Demandados: Ana Patricia Eraso Martínez y Mario Rengifo

Pasto, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En el presente asunto, se pretende se libere mandamiento ejecutivo con fundamento en la sentencia proferida en audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. realizada el 22 de octubre de 2019.

El Despacho advierte que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante reúne las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Milton Caibe Cuastumal y en contra de Ana Patricia Eraso Martínez y Mario Rengifo, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) \$9.000.000,00 por incumplimiento del contrato de anticresis.
- b) Más los intereses moratorios legales al 6% E.A. a partir del 16 de febrero de 2015 hasta que se satisfaga el pago total de la suma establecida en el literal anterior.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, ss y 306 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de noviembre de 2019</p> <p>Secretaría</p>
--

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a Continuación de proceso Verbal Sumario No.
520014189001- 2016-00558

Demandante: Milton Caibe Cuastumal

Demandados: Ana Patricia Eraso Martínez y Mario Rengifo

Pasto, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado Mario Rengifo como miembro de la Policía Nacional.

En tal virtud ofíciase al señor Tesorero / Pagador de la Policía Nacional, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$19.260.000,00

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de noviembre de 2019</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando que ha vencido el término para que las partes justifiquen la inasistencia a la audiencia. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001- 2016-00558

Demandante: Milton Caipe Cuastumal

Demandados: Ana Patricia Eraso Martínez y Mario Rengifo

Pasto, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la nota Secretarial que antecede, se verifica que ha vencido el término otorgado en audiencia de 22 de octubre de 2019 para que el demandado Mario Rengifo justifique la inasistencia a la misma.

De tal suerte se tiene que el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso establece que ante la inasistencia a la audiencia de las partes o apoderados se impondrá multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el sub examine se tiene que fue programada la audiencia de que trata el artículo 392 CGP mediante auto de 5 de septiembre de 2019 con su correspondiente notificación por estados el día 6 de septiembre siguiente. Que llegada la fecha y hora señalada, el demandado Mario Rengifo no asistió a la audiencia, y dentro del término de 3 días establecido en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 en cita no justificó su inasistencia, razón por la cual es procedente la sanción.

Para el año 2019 el salario mínimo es de \$828.116, por lo cual la sanción equivalente a 5 salarios mínimos mensuales es de \$4'140.580.

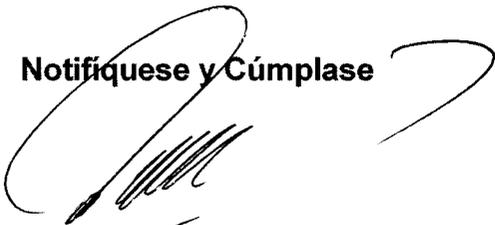
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR a Mario Rengifo identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.113.660.810 en calidad de demandado con multa equivalente a la suma de \$4'140.580 que deberán ser consignados a la cuenta Nro. 3-0820-00640-8 denominada DCSJ - MULTAS Y SUB RENDIMIENTOS CUN, que el Consejo Superior de la Judicatura tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. Convenio 13474, dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: A la ejecutoria de la notificación por ESTADOS de ésta providencia, remítase una copia de esta providencia con la constancia de ejecutoria pertinente por cada uno de los sancionados ante la Oficina de Administración Judicial de Pasto para lo de su cargo.

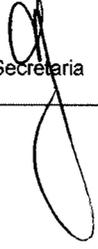
Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
HOY, 29 de noviembre de 2019



Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de Noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del memorial que antecede el cual da cuenta del registro de la medida cautelar y el certificado de tradición allegado por la parte demandante (Fl. 56 cuaderno original). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001 – 2016 – 00599

Demandante: Banco Finandina

Demandada: Erika Yadira del Socorro Riascos Cardona

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro del vehículo de placas **AVB640** comisionando para su práctica al Inspector de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo de propiedad de Erika Yadira del Socorro Riascos Cardona de las siguientes características: placas **AVB640**, clase camioneta, marca NISSAN, color plata, línea D22NP300, modelo 2012.

Para la práctica de la medida y en virtud del parágrafo del artículo 595 del CGP. se **COMISIONA** al Inspector de Tránsito de Pasto (R), el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, a quien se podrá localizar en la Carrera 23 B No. 4 A -07, teléfonos 3174019265 – 3045201325 y correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. **LIBRESE DESPACHO COMISORIO**, con los anexos necesarios.

Advertir a la auxiliar designada que el vehículo secuestrado debe llevarlo a una bodega que la misma disponga y ofrezca plena seguridad; de lo cual informará por escrito a este despacho el día hábil siguiente a la diligencia, tomando las medidas de conservación y mantenimiento necesarias de conformidad al numeral 6 del artículo 595 del CGP a fin de seguir con el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del vehículo secuestrado.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 336 de la ley 1955 mediante la cual se deroga expresamente el artículo 167 de la ley 769 de 2002.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
HOY
29 de Noviembre de 2019

Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto (N), 28 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto (Fl. 18 y 19). Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00684
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: David Andrés Escobar Burgos

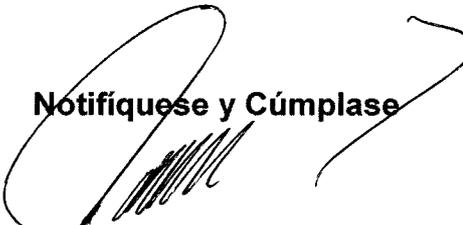
Pasto (N), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de Noviembre de 2019
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de Noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00684
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: David Andrés Escobar Burgos

Pasto (N), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

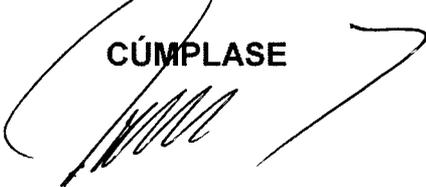
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.454.976 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.454.976 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de Noviembre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.454.976,00
TOTAL	\$1.454.976,00


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00684
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: David Andrés Escobar Burgos

Pasto (N), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

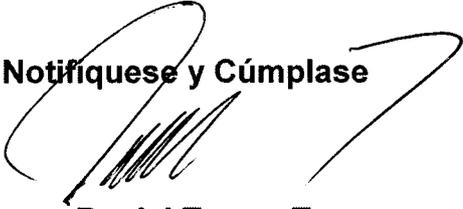
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de Noviembre de 2019
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de Noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito, misma que dentro del término de traslado no fue objetada (fls. 81 a 81 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00762
Demandante: Susan Alicia Koch Santacruz
Demandada: Enna Cabrera Narváez

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

Letra 1.

INTERESES DE PLAZO						
				CAPITAL		\$ 3.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
17/06/2015	30/06/2015	13	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 20.984,17
01/07/2015	16/07/2015	16	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 25.680,00
TOTAL DIAS						29
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 46.664,17

MORATORIOS						
				CAPITAL		\$ 3.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
17/07/2015	31/07/2015	14	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 33.705,00
01/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 74.632,50
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 72.225,00
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 74.903,75
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 72.487,50
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 74.903,75
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 76.260,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 71.340,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 76.260,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 77.025,00
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 79.592,50
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 77.025,00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 82.692,50
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 82.692,50
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 80.025,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 85.211,25
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 82.462,50

01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 85.211,25
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 86.567,50
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 78.190,00
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 86.567,50
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 86.528,75
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 85.172,50
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 85.172,50
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 80.550,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 81.956,25
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 78.600,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 80.483,75
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 80.173,75
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 73.535,00
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 80.135,00
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 76.800,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 79.205,00
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 76.050,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 77.616,25
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 77.267,50
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 74.287,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 76.066,25
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 73.087,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 75.175,00
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 74.245,00
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 68.950,00
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 75.058,75
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 74.942,50
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 72.375,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 74.710,00
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 74.865,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 74.012,50
01/11/2019	27/11/2019	27	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 66.605,00
DIAS						1.594
INTERESES MORATORIOS					\$	4.075.980,70
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	7.075.980,70

Letra 2.

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL					\$	3.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
27/06/2015	30/06/2015	3	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 4.842,50
01/07/2015	26/07/2015	26	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 41.730,00
TOTAL DIAS						29
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	46.572,50

MORATORIOS						
CAPITAL					\$	3.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
27/07/2015	31/07/2015	4	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 9.630,00
01/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 74.632,50

01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 72.225,00
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 74.903,75
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 72.487,50
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 74.903,75
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 76.260,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 71.340,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 76.260,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 77.025,00
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 79.592,50
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 77.025,00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 82.692,50
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 82.692,50
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 80.025,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 85.211,25
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 82.462,50
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 85.211,25
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 86.567,50
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 78.190,00
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 86.567,50
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 86.528,75
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 85.172,50
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 85.172,50
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 80.550,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 81.956,25
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 78.600,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 80.483,75
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 80.173,75
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 73.535,00
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 80.135,00
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 76.800,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 79.205,00
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 76.050,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 77.616,25
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 77.267,50
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 74.287,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 76.066,25
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 73.087,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 75.175,00
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 74.245,00
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 68.950,00
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 75.058,75
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 74.942,50
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 72.375,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 74.710,00
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 74.865,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 74.012,50
01/11/2019	27/11/2019	27	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 66.605,00
DIAS						1.585
INTERESES MORATORIOS						\$ 4.051.906,25
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 7.051.906,25

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada,

en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación así:

Letra 1: la suma de \$3.000.000 como capital, más \$46.664,17 como intereses de plazo desde el 17/06/2015 a 16/07/2015, más 4.075.980,70 como intereses moratorios desde 17/07/2015 hasta el 28/11/2019; para un total de \$7.075.980,70 por concepto de capital más intereses de plazo y moratorios a fecha del presente proveído.

Letra 2: la suma de \$3.000.000 como capital, más \$46.572,50 como intereses de plazo desde el 27/06/2015 a 26/07/2019, más \$4.051.906,25 como intereses moratorios desde 27/07/2015 hasta el 28/11/2019; para un total de \$7.051.906,25 por concepto de capital más intereses de plazo y moratorios a fecha del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS 29 de Noviembre de 2019 Secretaría
--

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sirvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00762
Demandante: Susan Alicia Koch Santacruz
Demandada: Enna Cabrera Narváez

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

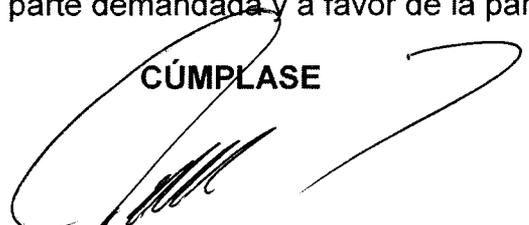
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 794.140 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 794.140 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de noviembre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 794.140
GASTOS DEL PROCESO	\$16.800
TOTAL	\$810.940


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00762
Demandante: Susan Alicia Koch Santacruz
Demandada: Enna Cabrera Narváz

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

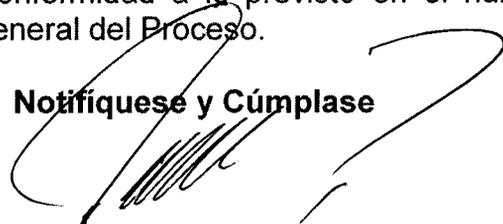
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de noviembre de 2019
Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 28 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de las solicitudes de medida cautelar propuestas por la parte actora. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00762
Demandante: Susan Alicia Koch Santacruz
Demandada: Enna Cabrera Narváez

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Con memorial que antecede, el mandatario demandante solicita se fije fecha y hora para que este Juzgado realice el embargo y secuestro ordenado en auto del 11 de noviembre de 2016, dado que las Inspecciones de Policía no son las competentes para adelantar las comisiones de medida cautelar de bienes. Por lo anterior, y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

De otro lado, en atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres legalmente embargables, que la señora Enna Cabrera Narváez posea en el inmueble ubicado en Pasto, de nomenclatura Bloque D1 Apto 515 Condominio Villa Vergel.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el bien inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el

comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limitar la medida hasta la suma de \$12.840.000,00.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso 2019-00335 que cursa en este Juzgado, propuesto por Olga Melina Leyton Pantoja en contra de la demandada Enna del Carmen Cabrera Narváez.

Por secretaría tómesese las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 28 de noviembre de 2019
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 28 de Noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00747
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada Cofinal Ltda.
Demandados: Jorge Eliecer Ortega Coral, Myriam Yolanda Mora Cepeda y
Álvaro Arturo Chalapud Cortes

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado no accederá al decreto de la cautela deprecada, toda vez que ya fue decretada en auto del 22 de mayo de 2019, de la cual no se ha retirado el respectivo oficio de cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el presente auto no altera el requerimiento hecho el 21 de octubre de 2019.

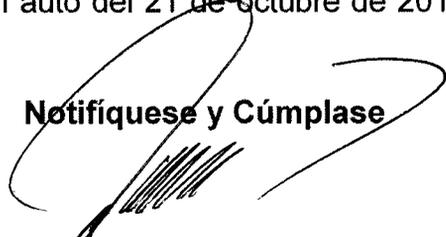
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

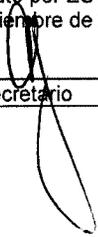
RESUELVE

PRIMERO.- Sin lugar a decretar la cautela deprecada por la parte actora por el motivo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO.- Advertir a la parte demandante que el presente auto no altera el requerimiento realizado en auto del 21 de octubre de 2019, en virtud del artículo 317 CGP.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de Noviembre de 2019</p> <p>_____ Secretario</p> 
--

Informe Secretarial.- Pasto 28 de Noviembre de 2019. Doy cuenta de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora (Fl. 8 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01134
Demandante: María del Carmen Guancha Zambrano
Demandado: Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que el demandado Enrique Hernando Córdoba tenga en su residencia ubicada en la Manzana H Casa 23 Barrio Gualcaloma de la ciudad de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limítese la medida a la suma de \$3.210.000

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de Noviembre de 2019 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Informo además que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00014
Demandante: Carmen Castillo
Demandado: Iván Darío Díaz Quenan

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En memorial que da cuenta secretaria el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre la decisión libre y voluntaria de su representada de retirar la demandada y las medidas cautelares, teniendo en cuenta que estas no se han practicado y a la fecha no se ha realizado la notificación del demandado.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 92 del C. G. del P. el despacho encuentra cumplidos los requisitos para autorizar el retiro de la demanda y levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el plenario se observa que la parte ejecutante no ha notificado a la parte demandada, ni se han practicado las medidas cautelares decretadas, tampoco se ha registrado embargo de remanentes.

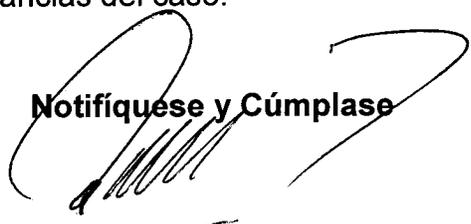
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos, propuesta por Carmen Castillo en contra de Iván Darío Díaz Quenan.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 10 de abril y 12 de octubre de 2018, esto es, el embargo y secuestro de bienes muebles legalmente embargables que se encuentren al interior del domicilio del señor Iván Darío Díaz Quenan ubicado en la carrera 33 No. 4 oeste – 51 Barrio El Colon de la ciudad de Pasto, y el embargo y secuestro de la posesión que ostenta el precitado demandado sobre el vehículo de placas GJF49E. Oficiese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
Hoy, 29 de noviembre de 2019
 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 28 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante (Fls. 36-37 cuaderno original). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00014

Demandante: Carmen Castillo

Demandado: Iván Darío Díaz Quenan

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia Jesús Ditter Rodríguez Narvárez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.945.598, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 29 de noviembre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 28 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante coadyuvada por las demandadas, obrante a folio 21 y siguientes del cuaderno original. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00612
Demandante: Sumoto S.A.
Demandadas: Aura Ximena Arciniegas Mideros y Aura Nelly Mideros

Pasto, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito del cual da cuenta secretaria la apoderada judicial de la parte demandante y la parte ejecutada, solicitan la suspensión del proceso por el término de 12 meses, atendiendo para ello el acuerdo al que han arribado.

Sobre la suspensión del proceso el numeral 2° del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: "2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*".

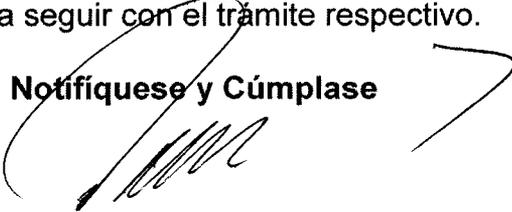
Revisada la petición de suspensión elevada, se advierte que se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto es solicitada por ambas partes y con un término establecido; razón por la cual se accederá a la petición y se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado (doce meses).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

SUSPENDER el proceso por el término acordado por las partes, esto es, hasta el 6 de noviembre de 2020, término al final del cual, secretaria dará oportunamente cuenta para seguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de noviembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto 28 de Noviembre de 2019. Doy cuenta de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora (Fl. 3 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00670
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada – COFINAL
Demandado: Pablo Emilio Muñoz

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

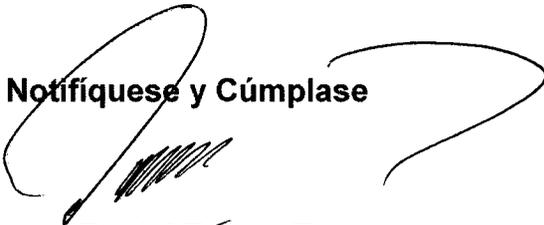
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

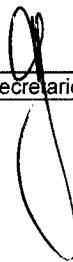
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado Pablo Emilio Muñoz de las siguientes características: Placa - BAH24E, Color - Rojo, Servicio Particular, Motor – DF5AG1243487, Chasis MD62MF50G1A69002, Marca – TVS, Línea - TVS Sport, Modelo – 2017.

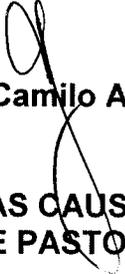
Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (Nariño), a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de Noviembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto 28 de Noviembre de 2019. Doy cuenta de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00698
Demandante: María Isabel Díaz Solarte
Demandado: Rodolfo Rodríguez Andrade

Pasto (N), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Con memorial que antecede, el mandatario demandante solicita se fije fecha y hora para que este Juzgado realice el embargo y secuestro ordenado en auto del 5 de septiembre de 2018, dado que las Inspecciones de Policía se niegan a recibir las comisiones de secuestro de bienes. Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Así mismo, se tendrá en cuenta la nueva residencia del demandado para la práctica de la diligencia de cautelas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que el demandado RODOLFO RODRIGUEZ ANDRADE posee en el inmueble ubicado en Pasto, en la carrera 17 No. 21 – 31, barrio Navarrete.

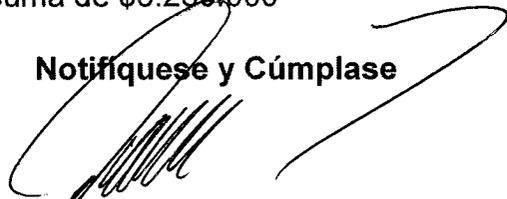
COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el

comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limítese la medida a la suma de \$5.280.000

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de Noviembre de 2019
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de Noviembre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$224.000,00
Notificaciones	\$11.000,00
TOTAL	\$235.000,00


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00698
Demandante: María Isabel Díaz Solarte
Demandado: Rodolfo Rodríguez Andrade

Pasto (N), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

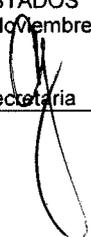
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

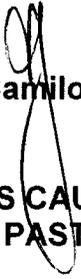
APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de Noviembre de 2019
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de Noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00698
Demandante: María Isabel Díaz Solarte
Demandado: Rodolfo Rodríguez Andrade

Pasto (N), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$224.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

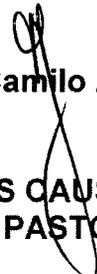
RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$224.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto (N), 28 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto (Fl. 36 cuaderno original). Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00698
Demandante: María Isabel Díaz Solarte
Demandado: Rodolfo Rodríguez Andrade

Pasto (N), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 29 de Noviembre de 2019
 Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 28 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00776

Demandante: Complejo Multifamiliar Villa Vergel P.H.

Demandados: Manuel Felipe Rúaless Jurado y otros

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de los escritos de contestación, presentados por la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellos y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de noviembre de 2019</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 27 de Noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, con la solicitud de cautelas presentado por la apoderada de la parte demandante (Folio 10 cuaderno de medidas cautelares). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00305

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Fabián Ovidio Legarda Benavides

Pasto (N.), veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

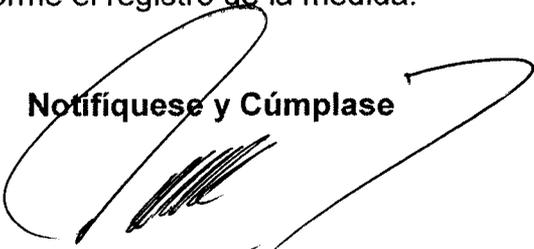
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso 2019-00512 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto propuesto por el Banco de Bogotá en contra del demandado Fabián Ovidio Legarda Benavides

Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, a fin de que la secretaria deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida.

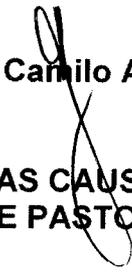
Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de Noviembre de 2019

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 28 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, con el contrato de transacción (Fl. 10-12). Sírvase Proveer.


Cañilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00392
Demandante: Carlos G. Pérez Bastidas
Demandada: Rocío del Pilar López Vargas

Pasto, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada Rocío del Pilar López Vargas realizó un contrato de transacción con el señor Francisco Obando, en el que se ha pactado la terminación del presente asunto.

A fin de resolver la petición elevada, debe advertirse que el artículo 312 del C. G. del P., establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)”

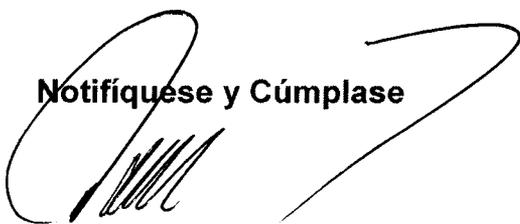
(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”

Revisado el expediente y la transacción aportada se advierte que la misma se realiza y se suscribe por el señor Francisco Obando quien no funge como demandante dentro del presente asunto, razón por la cual el Despacho no puede aprobar la transacción presentada, toda vez que la misma no fue suscrita por el señor Carlos G. Pérez Bastidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

RESUELVE

SIN LUGAR a aceptar la transacción aportada, por la razón expuesta en precedencia.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

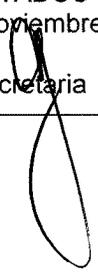
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS

Hoy, 29 de noviembre de 2019

Secretaria



Informe Secretarial.- Pasto 28 de Noviembre de 2019. Doy cuenta de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora (Fl. 3 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00442
Demandante: Nelcy Bilbao Bravo
Demandados: Wilson Javier Erira y Johana Cuastumal

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

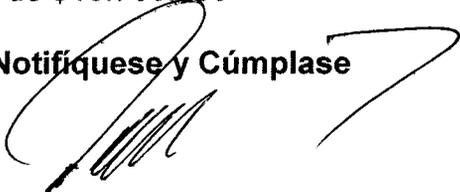
DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que los demandados Wilson Javier Erira y Johana Cuastumal tengan en su residencia ubicada en la Carrera 36b Casa 167 del Corregimiento de Anganoy en el Municipio de Pasto.

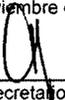
COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limítese la medida a la suma de \$10.700.000

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de Noviembre de 2019</p> <p> Secretario</p>

Informe Secretarial.- Pasto. 28 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-2019-00501
Demandante: Fanny Mercedes Insuasty Ortiz
Demandada: Medical Help Colombia SAS

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el memorial presentado en término por la parte demandante se observa que las falencias advertidas en proveído adiado a 5 de noviembre de 2019 fue subsanada y que en razón de la cuantía y del domicilio de la parte demandada, este despacho es competente para conocer el presente asunto, motivo por el cual se efectuará el requerimiento previsto en el artículo 421 e imprimirá el trámite correspondiente.

Se advierte que no habrá lugar a decretar la medida cautelar solicitada toda vez que no se aporta la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

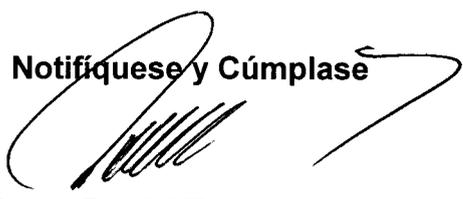
PRIMERO.- REQUERIR a Medical Help Colombia SAS, para que en el plazo de diez (10) días cancelen la suma de \$5.892.953,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 30 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada o en su contestación expongan las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo IV del C. G. del P.

TERCERO.- NOTIFICAR a Medical Help Colombia SAS, en la forma prevista en el artículo 421 del C.G.P., con las advertencias allí indicadas.

CUARTO.- SIN LUGAR a decretar la medida cautelar por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 28 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00556
Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez
Demandado: George Harrison Bravo Carranza

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Andrés Fabricio Ruiz Enríquez y en contra de George Harrison Bravo Carranza para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 20 de enero de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 21 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Ángela Sofía Enríquez Santacruz portadora de la T.P. No. 328.177 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de noviembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00556
Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez
Demandado: George Harrison Bravo Carranza

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier otro título se encuentren a nombre del demandado George Harrison Bravo Carranza, en los siguientes bancos: Bancolombia, Davivienda, Colpatría Av. Villas, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario y BBVA.

En tal virtud ofíciase a los gerentes de los mencionados establecimientos bancarios o financieros para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 7.222.500,00.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de noviembre de 2019</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 28 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Resolución de Contrato No. 520014189001-2019-00557
Demandante: Yolanda Isabel Bastidas Bustos
Demandado: Servio Tulio Burgos Aguirre

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. establece los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“Los demás que exija la ley.”*

El artículo 621 del ordenamiento procesal, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, prevé que *“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentran *“Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que la parte demandante no acreditó haber agotado la conciliación extrajudicial en derecho con el demandado, y si bien se solicitó el decreto de medidas cautelares, no se anexa la caución judicial, advirtiendo además que el presente asunto es un proceso declarativo y la medida cautelar de secuestro, es propia de los procesos ejecutivos.

Así las cosas, este despacho inadmitirá la demanda y otorgará a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días a fin de subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda propuesta por Yolanda Isabel Bastidas Bustos frente a Servio Tulio Burgos Aguirre, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDER al extremo demandante el término de cinco (5) días, para que se subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado Oscar Paulo Guerrero Córdoba portador de la T.P. No. 65.116 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de noviembre de 2019 _____ Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 28 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00558
Demandante: Yhon Alejandro España
Demandado: Esteban Humberto Moreno Muñoz

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Yhon Alejandro España y en contra de Esteban Humberto Moreno Muñoz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 28 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- AUTORIZAR al señor Yhon Alejandro España identificado con C.C. No. 13.072.249 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de noviembre de 2019
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00558
Demandante: Yhon Alejandro España
Demandado: Esteban Humberto Moreno Muñoz

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea el demandado Esteban Humberto Moreno Muñoz, en los siguientes bancos: Davivienda, Banco de Bogotá, Av Villas, Occidente, Colpatria, GNB Sudameris, Caja Social, Bancolombia, Itau, Banco Popular, Banco Agrario, Banco W S.A., Banco BBVA, Bancoomeva, Mundo Mujer, Fondo Nacional del Ahorro, Bancamia, Bancompartir, Corfeinco y Banco Pichincha.

En tal virtud oficiase a los gerentes de los mencionados establecimientos bancarios o financieros para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de \$ **8.025.000,00**.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los CDT's que a nombre del demandado Esteban Humberto Moreno Muñoz se encuentren en los siguientes bancos: Davivienda, Banco de Bogotá, Av Villas, Occidente, Colpatria, GNB Sudameris, Caja Social, Bancolombia, Itau, Banco Popular, Banco Agrario, Banco W S.A., Banco BBVA, Bancoomeva, Mundo Mujer, Fondo Nacional del Ahorro, Bancamia, Bancompartir, Corfeinco y Banco Pichincha.

Comunicar al Gerente de los mencionados establecimientos bancarios, crediticios o financieros, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma \$ **8.025.000,00**.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de noviembre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 28 de noviembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00559
Demandante: Silvio Hernando Martínez Aguirre
Demandado: Luis Fernando Moreno Cortes

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual de conformidad al artículo 430 se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Silvio Hernando Martínez Aguirre y en contra de Luis Fernando Moreno Cortes para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$30.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 28 de marzo de 2019 hasta el 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 29 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- AUTORIZAR al señor Silvio Hernando Martínez Aguirre identificado con C.C. No. 98.391.460 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de noviembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00559
Demandante: Silvio Hernando Martínez Aguirre
Demandado: Luis Fernando Moreno Cortes

Pasto (N.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

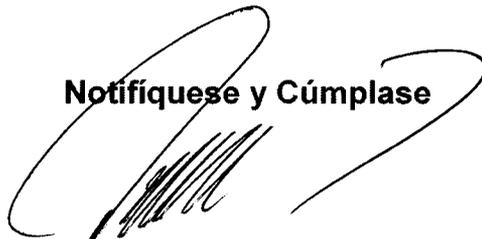
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Luis Fernando Moreno Cortes, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de noviembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

